

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 10/2018

FOJAS: 22

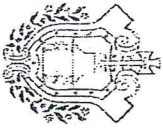
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada".

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio) DATOS LABORALES (Fecha de nombramiento)
04	DATOS ELECTRONICOS (Cuenta de correo)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilios, nombres de conjunto de edificios)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)



FGCE
VERACRUZ
Fiscal General del Estado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS para resolver los autos del **Procedimiento Administrativo**

de **Separación 10/2018**, radicado el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en contra de la servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial en Tantoyuca, por sus inasistencias injustificadas los días **diez, once, doce y trece del mes de septiembre de dos mil dieciocho**, a su centro de trabajo; en razón de los hechos puestos en conocimiento mediante oficio **FGE/DGMA/SC/4477/2018**, del veinte de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el maestro VICTORINO ÁLVAREZ MENDOZA, Director General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, ocurso por medio del cual como superior jerárquico de la servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, formula queja en su contra por incumplir con el requisito de permanencia para el cargo de Fiscal, que establece el artículo 83 fracción II inciso c, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESULTANDOS

PRIMERO: El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se radicó el

Procedimiento Administrativo de Separación 10/2018 (visible a fojas 1

a 4); con motivo del ocursó **FGE/VG/4557/2018 (visible a foja 5)**, del veintuno de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por el licenciado

COSTAVO FERNANDO VASTO PULIDO, Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por medio del cual remite a la licenciada **KARLA PULIDO CRUZ**, Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría

General, las siguientes documentales, a efecto de estimarlo procedente se acordara el inicio del procedimiento administrativo a que haya lugar: **(I)**

diverso **FGE/DGMA/SC/4477/2018 (visible a foja 6)**, del veinte de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el maestro VICTORINO ÁLVAREZ

MENDOZA, Director General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a través del cual como superior jerárquico de la servidora pública

AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, formula queja en su contra por el

Circuito Cuicuzar y
Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

Tel. 01 (229) 841.61.70,

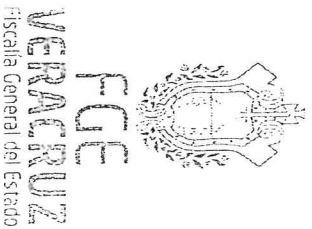
Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visitaduriafiscal.veracruz.gob.mx
visitaduriafiscalgeneral.fce@gmail.com



incumplimiento del requisito de permanencia previsto en el artículo 83 Fracción II inciso c de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que establece el supuesto de permanencia consistente en: "Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos"; lo anterior en virtud de las **(II) cuatro actas administrativas por inasistencias (visible a fojas 8 a 16)** levantadas a la licenciada AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial en Tantoyuca, correspondientes a los días **diez, once doce y trece de dos mil dieciocho**, las cuales adjuntó a su ocursu, así como **(III) las listas de asistencia** del personal que integra la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, Tantoyuca, de los días diez, once, doce y trece de septiembre de dos mil dieciocho. Al momento del inicio del presente instructivo administrativo, el Visitador General decretó como medida precautoria la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la servidora pública AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, girando el oficio **FGE/VG/4598/2018 (visible a fojas 42 y 43)**; así como el diverso **FGE/VG/4597/2018 (visible a foja 18)**, dirigido a la contadora pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que informara el último domicilio registrado de la servidora pública AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, su último nombramiento, así como si ha presentado incapacidad médica, algún permiso para ausentarse de sus labores o licencia alguna, durante el periodo comprendido de los días diez al trece de septiembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Corre agregado en autos del presente expediente administrativo a resolver, el oficio **FGE/DGMASC/4484/2018 (visible a fojas 20 y 21)**, del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el maestro VICTORINO ÁLVAREZ MENDOZA, Director General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quien en alcance al similar FGE/DGMASC/4477/2018, remite a la Visitaduría General, **cinco actas administrativas por inasistencia** levantadas a la ciudadana AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, correspondientes a los días **diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno del mes de septiembre de dos mil dieciocho**, así como sus anexos consistentes en las



Circuito Guizar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 9105,

Tel. 01 (229) 841 6170,

Ext. 3578

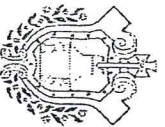
Fax 843 87 29

01 800 849 7312

Xatlapa, Veracruz

visitaduria@fge.veracruz.gob.mx

vis.visitaduria@fge.veracruz.gob.mx



FGE

VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

listas de asistencia del personal que integra la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, Tantoyuca, Veracruz, en los días ya referidos (**visible a fojas 22 a 31**).

TERCERO: Obra agregado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, el curso **FGE/DGA/5410/2018 (visible a fojas 33 a 39)**, del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la maestra GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, quien en atención al diverso FGE/VG/4597/2018, informa al Visitador General, que al realizar una búsqueda minuciosa en los expedientes personales a resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos, se encontró que la persona de nombre AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ: **1)** Tiene domicilio registrado según hoja de beneficiarios en

Y su centro de trabajo se encuentra en la Unidad de Atención Temprana en el Distrito Judicial en Tantoyuca; **2)** Recibió su último nombramiento en fecha como Fiscal

Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial en Tantoyuca; y **3)** No ha presentado incapacidades médicas durante el periodo comprendido del diez al trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Anexando la Oficial Mayor a su oficio las siguientes documentales: **a)** copia certificada del nombramiento emitido por el suscrito en mi carácter de Fiscal General del Estado de Veracruz, el día uno de febrero de dos mil dieciocho, a favor de la licenciada AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, como Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial en Tantoyuca (**visible a foja 34**); **b)** copia fotostática del oficio FGE/DG/MASC/44495/2018, del doctor ANILCAR HAMAL REYES GUERRERO, Subdirector de Fiscales Orientadores, por el cual se le tiene informando al Subdirector de Recursos Humanos, que no fue posible notificar el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho a la licenciada AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, el odurso FGE/OF/9722/2018, signado por el suscrito en mi carácter de ~~Fiscal General del Estado de Veracruz~~, en el que se niega la licencia sin goce de sueldo, solicitada por AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ; **c)** copia fotostática del acta de hechos por inasistencia levantada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial en Tantoyuca, Veracruz, por el Director General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, (**visible a fojas 36 y 37**); **d)** copia fotostática del

Circoito Guizar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

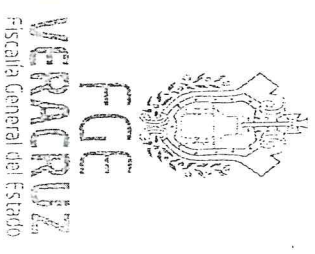
Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visitaduria@fge.veracruz.gob.mx

sitaduria@fge.veracruz.gob.mx



emitido por el suscrito en mi carácter de Fiscal General del Estado de Veracruz **(visible a foja 38)**; y e) copia fotostática de la captura de pantalla del correo electrónico auxiliarmasc@gmail.com, del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la cuenta de correo electrónico de la licenciada AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ _____, por medio del cual la Dirección General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, le adjunta a la servidora pública el oficio FGE/OF/9722/2018, por el cual se da respuesta a su solicitud de licencia sin goce de sueldo **(visible a foja 39)**.

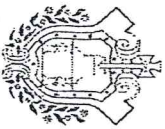
CUARTO: Por proveído del uno de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó citar a la servidora pública AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, a través del curso **FGE/VG/4697/2018 (visible a foja 44)**, firmado por el licenciado GUSTAVO FERNANDO VASTO PULIDO, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, por el cual se le hace de conocimiento a la servidora pública, la radicación del **Procedimiento Administrativo de Separación 10/2018**, instaurado en su contra, para que en ejercicio a su derecho de audiencia y debido proceso tuviera verificativo la Audiencia de Ofrecimiento, Admisión, Desahogo de Pruebas y Alegatos prevista en el numeral 88 Fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue programada el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, informándole que de dicha audiencia se levantaría acta circunstanciada, y que podría hacerse acompañar de abogado con cédula profesional, en cuya diligencia tendría la oportunidad de rendir su declaración en relación a los hechos que se le imputan, formular sus alegatos y ofrecer las pruebas que considerara pertinentes; curso que junto con el similar **FGE/VG/4598/2018**, le fueron debidamente notificados a la servidora pública por lista de acuerdos **(visible a fojas 48 a 50)**, en virtud de la certificación realizada por la licenciada MARIA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO, Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, el día das de octubre de dos mil dieciocho, ante la imprecisión del domicilio particular de la servidora pública que obra en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de esta Institución **(visible a fojas 45 y 47)**.

QUINTO: El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, la licenciada KARLA PULIDO CRUZ, Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General, giró el diverso **FGE/VG/4700/2018 (visible a foja 51)**,

Cirujita Guizar y
Valencia No. 707
Col. Reserva Territorial
CP 9106

Tel. 01 (228) 841 61 70.
Ext. 3578
Fax 843 87 29
01 800 849 73 12

Xalapa, Veracruz
Atendimiento al ciudadano en
Atendimiento al ciudadano en



FGE
VERACRUZ

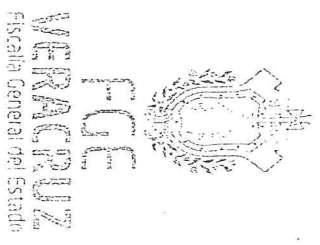
Fiscalía General del Estado

dirigido a la contadora pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por el cual por instrucciones del Visitador General se le hace del conocimiento la Suspensión Temporal decretada a la servidora pública AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, dentro del presente instructivo administrativo, para que girara sus instrucciones a quien correspondiera y no se realizara el pago de percepción alguna a la citada servidora pública.

SEXTO: Corre agregado a los autos del presente procedimiento administrativo, el curso **FGE/DGOEMASC/4515/2018 (visible 53 y 54)**, del ocho de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el maestro VICTORINO ÁLVAREZ MENDOZA, Director General del Órgano Especializado en Mecanismos de Solución de Controversias de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por medio del cual remite al Visitador General, diez actas administrativas por inasistencias correspondientes a los días **veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho del mes de septiembre**, así como **uno, dos, tres, cuatro y cinco del mes de octubre, todos del año dos mil dieciocho**, levantadas a la licenciada AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial en Tantoyuca, así como las listas de asistencia del personal de la Unidad de Atención Temprana citada, en los días ya señalados **(visible a fojas 55 a 74)**.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 88 Fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ofrecimiento, Desahogo de Pruebas y Alegatos, prevista en el precepto ya citado, para la cual fue citada la servidora pública AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, mediante oficio **FGE/VG/4697/2018 (visible a foja 44)**, y no compareció, levantándose el acta circunstanciada respectiva **(visible a fojas 75 y 76)**, en donde se advierte la inasistencia de la servidora pública, haciéndose constar que no se recibió documental alguna que justificara la ausencia de la servidora pública a dicha audiencia, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el citado curso FGE/VG/4697/2018, por el Visitador General, en términos del artículo 42 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la servidora pública para ofrecer pruebas y formular alegatos dentro del presente procedimiento administrativo.

Circuito Guizay y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.51.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
visitaduria@fiscal.fgeveracruz.gob.mx
visitaduria@fiscal.fgemail.com



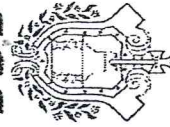
OCTAVO: Toda vez que el presente procedimiento administrativo de separación se encontraba debidamente integrado, y había sido otorgada la garantía de audiencia y defensa de la servidora pública AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, por acuerdo del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se turnó el presente expediente a la Superioridad para la emisión de la Resolución que conforme a derecho procediera **(visible a foja 77)**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Separación, de conformidad con los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 décimo párrafo inciso a), y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto en los numerales 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 55 fracción VI, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XX, 49 y 50 de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción II, 16, 31 fracciones I y V, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso c), 87 fracción II inciso a), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente y aplicación supletoria; 1, 3 apartado A fracción IX y Apartado B fracción XV, 14, 16, 17, 18, 336, 338 fracción VIII, 341 fracción IV, 394, 395, 397 fracción XII, 405, 406 fracciones III y IV, y 419 fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; de aplicación en términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 376, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo décimo, establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán **el Sistema**





FGFE
VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a ciertas bases, dentro de las cuales compete la regulación de la selección, ingreso, formación, **permanencia**, evaluación, reconocimiento y **certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública**. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, **los Estados** y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Ahora bien, La ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es reglamentaria del precepto constitucional citado, en materia de Seguridad Pública, teniendo por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en esta materia. Por lo anterior, y toda vez que la Fiscalía General del Estado de Veracruz al ser una Institución de Procuración de Justicia que integra el Ministerio Público, le corresponde en el ámbito de su competencia coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo Policial, **Ministerial** y Pericial, y garantizar el cumplimiento de dicha norma y de las leyes que deriven de la misma.



GOBIERNO DEL ESTADO
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
IGNACIO DE LA Llave
FISCALÍA GENERAL

El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia comprenderá lo relativo al **Ministerio Público** y a los Peritos, lo relativo a las etapas de ingreso, desarrollo y **terminación del servicio**. Por cuanto hace a la etapa de terminación del servicio se dará por **causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio**, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables. Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 59 fracción II inciso a de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una casusa extraordinaria de terminación del servicio es la **Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia**, y toda vez que el artículo 77 de la Ley **Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, dispone el Régimen **Laboral del Personal Ministerial**, estableciendo que **los Fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz**, con base en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, **quedarán sujetos al Servicio de Carrera** en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la propia Ley Orgánica de la Fiscalía, su Reglamento y la normatividad que para tal efecto expida el suscrito en funciones de Fiscal General del Estado, por lo que se justifica el fundamento legal suficiente para

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz
visitaduriafiscal.fge@veracruz.gob.mx
visitaduriafiscal.fge@veracruz.gob.mx
visitaduriafiscal.fge@gmail.com

haber iniciado el presente Procedimiento Administrativo de Separación, y esta Autoridad es competente para resolver el mismo.

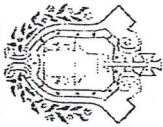
SEGUNDO: La servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ,**

al desempeñarse como **FISCAL**, debe colmar de manera permanente con los requisitos que las leyes vigentes establezcan para la continuidad en las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo público, cuya inobservancia originaría el cese de los efectos del nombramiento que le fue conferido, **SIN QUE EN NINGUN CASO PROCEDA SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO;** lo anterior se desprende del texto del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cabe hacer un paréntesis para esclarecer que la relación entre el Estado y los **Fiscales ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y NO LABORAL**, por lo tanto, carecen de estabilidad laboral, debido a la constante dinámica en el Sistema de Procuración de Justicia, en razón de las necesidades que se originan para el Estado y que representa una medida de orden constitucional, se provoca que la relación jurídica entre el Estado y un agente del servicio público de seguridad no sea de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento; así lo exponen la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y el Sexto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ALCANCE DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA EN EL CARGO DENTRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Del examen al proceso legislativo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como de sus artículos 4, 5, 6, 9, 10, fracciones I, II y X, 11, 13, fracción VI, 59, 60, 63 y 75, fracción IX, que prevén los derechos a la permanencia y estabilidad, a la indemnización, así como al subsistema de separación y sus causas, se advierte que el Poder Legislativo tuvo la convicción de proteger a los

1. [1] Décima Época Núm. de Registro: 2011.1.25, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero 2016, Tomo I, Materia(s): Laboral, Tesis: 2º/1.2017/016 (1.º), Página 834.



FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

trabajadores de confianza pertenecientes al Sistema de Servicio Profesional de Carrera con el derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo, propio de los trabajadores de base, pero modulado a la naturaleza existente entre los trabajadores de confianza y el Estado patrón; de ahí que haya previsto, a través de un subsistema de separación, que únicamente podrían ser removidos o separados cuando se actualizara alguna de las causas de terminación o separación sin responsabilidad para el órgano de gobierno, previstas en la propia ley, y en caso de que no se hubiere justificado el despido en alguno de estos supuestos, el ente patrón estará obligado a indemnizar al trabajador despedido injustificadamente; en el entendido de que la modulación del referido derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo consiste precisamente en la posibilidad de ser indemnizados ante la falta de la acreditación de la causa de baja respectiva, sin que en ningún momento se haya referido el legislador a la reinstalación o reincorporación en el servicio como una alternativa ante la eventual separación injustificada del servidor público de carrera. En suma, tal derecho se circunscribe a la imposibilidad de separar del servicio a los empleados públicos de confianza del Sistema con la emisión de un mero acto administrativo o laboral, bajo criterios subjetivos, discrecionales o por razones de índole político.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (ACTUALMENTE TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA).² El primer párrafo de la fracción XIII

del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los miembros de las instituciones policiales, como sucede con los elementos de la Policía Federal, se rigen por sus propias leyes, lo que implica que quedan excluidos del régimen laboral previsto en el citado artículo 123, apartado B. Es decir, dicha disposición, al diferenciar a los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y miembros de las instituciones policiales, en cuanto a las reglas que regulan las relaciones del Estado con sus trabajadores, y señalar que deberán regirse por sus propias leyes, los ~~excluye de la aplicación de las normas laborales establecidas en el citado apartado y su ley reglamentaria.~~ En este sentido, resulta inconcuso que la relación entre el Estado y dichas personas, por afinidad, es de naturaleza administrativa y se rige por normas administrativas y reglamentos que les correspondan; por consiguiente, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a esa relación deberán considerarse de naturaleza administrativa, por lo que el conocimiento de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de los servicios de los



3A CRUZ, J. DEL LALLAN
GENERAL DEL ESTADO EN VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL
VERACRUZ

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.7312

Xalapa, Veracruz

visitaduria@fiscal.veracruz.gob.mx
visitaduria@fiscal.veracruz.gob.mx
visitaduria@fiscal.veracruz.gob.mx

² [] Décima Época Num. de Registro: 2014762. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 44, Julio 2017, Tomo II Materia(s): Administrativa Testis: 15ª T. J/39(10a.) Página 915.

miembros de la Policía Federal, por afinidad, corresponde al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa).

TERCERO (REQUISITO DE PERMANENCIA INCUMPLIDO POR LA

SERVIDORA PÚBLICA ALGAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ): Debidamente valorados los autos del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Separación que nos ocupa en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria, en relación con el numeral 88 fracción IV de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se estima que son **fundadas** las imputaciones realizadas a la ciudadana **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, en funciones de **Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial en Tantoyuca.**

En primer término, conviene avocarse al contenido de los artículos 58 y 59 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

"Artículo 58. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia, que cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 59. La terminación del Servicio de Carrera será:

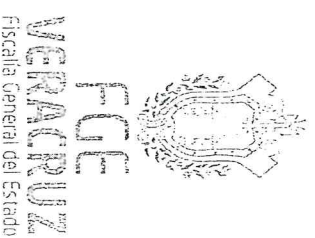
I. Ordinaria, que comprende:

- a)** Renuncia;
- b)** Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
- c)** Jubilación.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a)** Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o
- b)** Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo."

(Énfasis agregado)



Cirunio Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Terrero

C.P. 9105

Tel: 01 (229) 841 6170

Fax: 3578

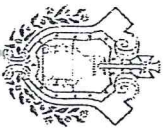
Fax RA 187 29

01 800 849 7312

Xalapa, Veracruz

sistadigital@fgeveracruz.gov.mx

vinculadigitalprovseal.fge@gmail.com



FGCE
VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

De la interpretación a las disposiciones legales invocadas, se puede constatar que el Estado de Veracruz como una entidad federativa debe establecer los **procedimientos de separación** y remoción aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, entendiéndose esta como la Institución de Procuración de Justicia de esta Entidad, en este caso el presente procedimiento administrativo de separación tiene sustento en el **artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el cual dispone en su primer párrafo lo siguiente: **"La separación del servicio, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante un procedimiento administrativo, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria, además de lo siguiente: I. El superior jerárquico inmediato del Fiscal, Facilitador, Perito, o Auxiliar de Fiscal, deberá presentar queja fundamentada y motivada ante la Visitaduría General, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del servicio de que se trate; en el escrito de queja ofrecerá las pruebas y, en su caso, indicará los nombres de los testigos y señalará, para la compulsación de los documentos que no tuviere, en su poder, el archivo en que éstos se encuentren; (...)"**

Ahora bien, el Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, dentro de sus atribuciones indelegables, se encuentra la prevista en las fracciones I y V de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precepto que establece que el Fiscal General es el facultado para *Intervenir en los casos previstos por la Constitución del Estado y en sus leyes secundarias; Expedir nombramientos; determinar cambios de adscripción; conceder licencias y, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, separar, remover, dar de baja o cesar al personal de confianza de la Fiscalía General del Estado.* En razón de ello, el **Fiscal General del Estado de Veracruz** como Titular de la Institución de Procuración de Justicia en esta entidad federativa, **tiene la facultad para separar del servicio a los FISCALES** integrantes del Servicio de Carrera Ministerial de esta Institución, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia para ocupar dicho cargo.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 88 del citado ordenamiento, cuando ocurra dicha irregularidad, el funcionario designado por el Órgano competente de la Institución, en este caso la Visitaduría General,

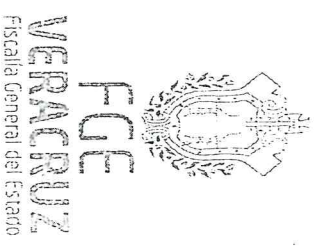
ESTADO
VERACRUZ
LALLANA
1100
AL DEL ESTADO
"FISCALÍA GENERAL"
AGENERA

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz
visitaduria.fiscal.veracruz.gob.mx
visitaduria.fiscal.veracruz.gob.mx
visitaduria.fiscal.veracruz.gob.mx
visitaduria.fiscal.veracruz.gob.mx

con intervención del servidor público afectado por sí o por medio de un defensor, procederá a levantar el acta circunstanciada de la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, en la cual se asentarán con precisión los hechos motivo de la queja, la declaración del integrante afectado en su caso y la de los testigos que propongan las partes.



De igual forma, en términos de lo previsto en el artículo 80 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 109 fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando se resuelva la Separación del Servicio, se procederá a la cancelación del Certificado del Servidor Público, debiéndose hacer la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

En el caso que nos ocupa, del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que corren agregadas al expediente administrativo de separación número **10/2018**, se desprende que el mismo se originó debido a que la servidora pública AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, no asistió a desempeñar sus funciones como Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial en Tantoyuca, durante los días diez, once, doce y trece de septiembre de dos mil dieciocho, sin que justificara su ausencia, pudiéndose constatar los referidos hechos, primeramente con la **Queja** fundada y motivada que presentó ante la Visitaduría General, el maestro VICTORINO ÁLVAREZ MENDOZA, Director General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante oficio **FGCE/DGMASC/4477/2018 (visible a fojas 6 y 7)**, del veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en contra de la servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, Tantoyuca, por incumplir con el requisito de permanencia establecido en el artículo 83 Fracción II inciso c, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra reza:

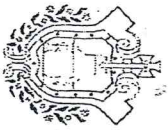
"Artículo 83. Ingreso y permanencia de los Fiscales
Para ingresar y permanecer como Fiscal se deberá cumplir con los requisitos siguientes:



Circuito Guizari y
 Valencia No. 707,
 Col. Reserva Territorial
 CP 9105,
 Tel. 01 (229) 841 6170
 Fax: 3578

Fax 843 87 29
 01.800.849.7312
 Xalapa, Veracruz

sistatunigal@fgce.veracruz.gob.mx
 vrb@hdfisgpeveracruz.gob.mx



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

- (...)
II. Para permanecer se requiere:
(...)
c) Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos;
(...)"

Lo anterior, en virtud de las **actas administrativas por inasistencias** levantadas a la licenciada **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, en los días **diez, once, doce y trece de septiembre de dos mil dieciocho (visible a fojas 8 a 15)**, por la licenciada **DIANA ANGÉLICA SERRANO JUÁREZ**, Fiscal Primera Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial Tantoyuca, por las instrucciones que le diera su superior jerárquico el doctor **AMILCAR HAMAL REYES GUERRERO**, Subdirector de Fiscales Orientadores de la Dirección General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en presencia de los licenciados **ESTADO LALLU...** Facilitador de la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial **VERVA...** en Tantoyuca, y **Fiscal Especializada** para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Norte, quienes fungieron como testigos. Actas administrativas en las cuales se hizo constar la ausencia de la servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, a cumplir su jornada laboral y ejercer las funciones que le fueron encomendadas como Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, Tantoyuca, mediante **nombramiento** del uno de febrero de dos mil dieciocho, expedido a su favor por el suscrito en mi carácter de Fiscal General del Estado de Veracruz **(visible a foja 34)**.

Asimismo se tienen como ~~anexos~~ a las actas administrativas de inasistencias señaladas, ~~en original~~ las listas de asistencia del personal que integra la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, Tantoyuca (visible a fojas 9, 11, 13 y 15), correspondientes a los días **diez, once, doce y trece del mes de septiembre de dos mil dieciocho**, en donde consta la ausencia del registro y firma de la servidora pública, ello en virtud de que tal como lo establece el artículo 438 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el cual a la letra reza: "**Para efectos del control de asistencia, todos los trabajadores deberán registrar sus horas de entrada y de salida a través de los dispositivos y controles que la Fiscalía**

Ciruito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitaduriafiscal.fge@veracruz.gob.mx
visitaduriafiscal.fge@gmail.com

General Juzque convenientes, de conformidad con el horario señalado para la jornada de trabajo en las oficinas de la Institución"; con lo cual se justifica el registro de asistencia que tienen las oficinas de la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, Tantoyuca, para el registro de asistencia del personal adscrito a la misma.

Documentales públicas a las que esta Autoridad les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 68, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; mismas que, al ser actos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, a su vez, ostentan presunción de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 17 segundo párrafo, 47 y 109 del citado Código, los cuales precisan lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 17. (...)

El acto anulable se considerará válido; gozará de presunción de legalidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento que se percate de este hecho, mediante el total cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.

(...)

Artículo 47. Los actos administrativos se presumen legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el interesado los niegue lisa y llanamente, o menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

(...)

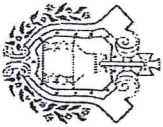
Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.

Harán prueba plena los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad o fedatario que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

(...)

(Énfasis agregado).

VERACRUZ
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
TANTOYUCA



FGF
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que la servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, no presentó causa de justificación alguna a la que atribuyera sus inasistencias a su centro de trabajo y desempeñar sus funciones como Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, Tantoyuca; esto, bajo el enfoque que en los artículos 441 y 443 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, se contempla respectivamente que: "Los *Servidores Públicos podrán gozar de permisos para ausentarse de sus labores, los cuales deberán ser tramitados ante el titular de su área de trabajo, previo llenado del formato diseñado para ello o por el medio electrónico que para tal efecto designe la superioridad, y con la anticipación que se requiera en cada caso*" y "Todo servidor público de la Fiscalía General, por enfermedad o accidente, que sea o no consecuencia del trabajo, tendrá derecho a solicitar una licencia por incapacidad temporal, para poder faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones", por lo que, no es ficticia la posibilidad de una ausencia reiterada por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz que los exima de incurrir en hechos que actualicen responsabilidad administrativa o generen el incumplimiento de un requisito de permanencia, sin embargo, dicha situación no aconteció en el asunto que se resuelve.

Con lo anterior, se generan situaciones de derecho en las cuales surge la prerrogativa a favor de la servidora pública de ausentarse de las funciones que le fueron encomendadas siempre y cuando haga de conocimiento de su Superior Jerárquico la causa de justificación que origine dicha ausencia; en dicho sentido, la omisión de la servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, Tantoyuca, de informar a superior jerárquico en este caso, al Director General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el motivo por el cual se ausentó los días diez, once, doce y trece del mes de septiembre de dos mil dieciocho, a la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, Tantoyuca, oficinas ubicadas en la calle Gabino Barrada, número doscientos ocho, colonia Jagüey Hidalgo, código postal 92126, Tantoyuca, Veracruz, a ejercer las funciones que le fueron encomendadas, resultan causa suficiente para presumir que sus inasistencias son injustificadas.

Circuito Cuiznar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

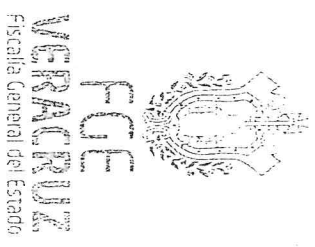
Fax 843 87 29
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visitaduria@fgfveracruz.gob.mx
visitaduria@fgfveracruz.gob.mx
visitaduria@fgfveracruz.gob.mx

Y si bien es cierto, se tiene conocimiento que la servidora pública AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, solicitó licencia sin goce de sueldo, la misma le fue negada por el suscrito en mi carácter del Fiscal General del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 442 y 444 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante oficio **FGE/OF/9722/2018 (visible a foja 38)**, del diez de septiembre de dos mil dieciocho.

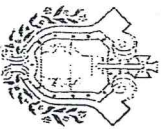
En consecuencia, esta Autoridad determina que las ausencias del servicio sin causa justificada atribuibles a la ciudadana **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, como Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, Tantoyuca, actualizan la hipótesis del artículo **83 fracción II inciso c** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en suma las inasistencias antes mencionadas ascienden a un total de **cuatro días**, comprendidos del **día diez al trece de septiembre de dos mil dieciocho**, lo que por lógica existen más de tres días consecutivos dentro de un plazo de treinta días naturales, en que la servidora pública se ausentó del servicio sin causa justificada. Ello con independencia de que se tuvo conocimiento que hasta el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, la servidora pública siguió sin presentarse a laborar y ejercer sus funciones como Fiscal, lo anterior en virtud de los informes rendidos por el maestro VICTORINO ÁLVAREZ MENDOZA, Director General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los ocursos **FGE/DGMASC/4484/2018 (visible a fojas 20 y 21)**, del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, y **FGE/DGMASC/4515/2018 (visible a fojas 53 y 54)** del ocho de octubre de dos mil dieciocho, por los cuales en alcance al similar FGE/DGMASC/4477/2018, remite al Visitador General de esta Institución actas administrativas por inasistencias levantadas a la licenciada AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, Tantoyuca, correspondientes a los días **diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho del mes de septiembre, uno, dos, tres, cuatro y cinco del mes de octubre de dos mil dieciocho (visible a fojas 22 a 31, y 55 a 74)**.



Circuito Guizary
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territor.
C.P. 9105,
Tel. 01 (228) 841 61 70,
Ext. 3578

Fax 843 87 29
01 800 849 73 12
Xalapa, Veracruz

visitadorlegal@proveracruz.gob.mx
www.fiscalia.gob.mx



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

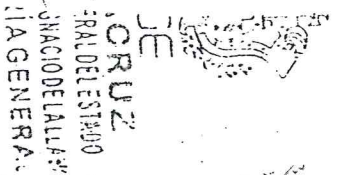
Por acuerdo del uno de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó la citación de la servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, girándose para tal efecto el oficio número **FGGE/VG/4697/2018 (visible a foja 44)**, para que compareciera el día lunes veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en punto de las diez horas, a la celebración de la Audiencia de Ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por el numeral 88 Fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mismo que le fue debidamente notificado por lista de acuerdos **(visible a fojas 48 a 50)**, en términos del artículo 37 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria.

Lo anterior, ante la imprecisión del domicilio particular de la servidora pública proporcionado por la Oficial Mayor de esta Institución, y que obra en los archivos a resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos, siendo el señalado en _____

por lo que al momento de que la licenciada **MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO**, Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, se trasladado al domicilio referido, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, para realizar de manera personal las notificaciones de los oficios **FGGE/VG/4598/2018**, del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, y **FGGE/VG/4697/2018**, del uno de octubre de dos mil dieciocho, emitidos por el licenciado **GUSTAVO FERNADO VASTO PULIDO**, Visitador General de la Fiscalía General del Estado; la auxiliar de fiscal citada al arribar al _____, se encontró la sección

compuesto de doce edificios denominados " _____ ", los cuales se encuentran enumerados del uno al doce, por lo que el domicilio proporcionado por la Oficial Mayor es impreciso, toda vez que no se indicó en cuál de los doce edificios se localiza el departamento treinta y uno, y en cada edificio se localiza un departamento con dicha numeración, hechos circunstanciados por la Auxiliar de Fiscal en comentario **(visible a fojas 45 a 47)**.

Por lo que posterior a ello, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 88 Fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, tuvo verificativo la audiencia de ofrecimiento, desahogo de pruebas y alegatos, prevista en el ordenamiento citado, para la cual fue citada la servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, levantándose el acta



Circuito Guizar y
Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visitaduria@fiscal.fggevcr.com
visitaduria@fiscal.fggevcr.com

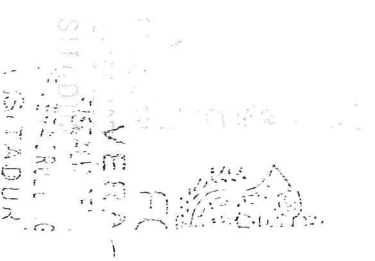
respectiva, en la cual se hizo constar, que no compareció la servidora pública, resultando omisa para desvirtuar las imputaciones que se le atribúan y no se incorporaran elementos de prueba que favorecerían a sus intereses o, en su caso, las tendientes a desvanecer la legalidad de las actas administrativas que se le practicaron, por lo que se tuvo por precluido dicho derecho ante la desidia de la servidora pública de exhibir constancia alguna que justificara antes o durante el desahogo de la diligencia, el motivo por el cual no compareció ante el Órgano instructor del procedimiento administrativo de separación que se le incoo.

En tales circunstancias, operó la preclusión en el derecho otorgado por la ley para formular alegatos y presentar pruebas, al levantarse el Acta Circunstanciada; al respecto, cobra relevancia la siguiente Jurisprudencia³ emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal:

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Por lo anteriormente expuesto, las constancias documentales que obran agregadas al expediente que se resuelve, consistentes en las actas administrativas de fechas **diez, once, doce y trece de septiembre de dos**



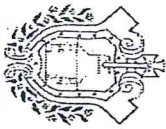
Circolo Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 910

Tel: 01(228)841 61.70
Ext. 3578

Fax 843 87.29
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz
vistiad@fiscalia.gob.mx
vistiad@fiscalia.gob.mx
vistiad@fiscalia.gob.mx

³ Novena Época; Registro: 187149; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Abril de 2002; Materia(s): Civil; Tesis: 1ª J./21/2002; Página 314.



FGCE

VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

mil dieciocho, practicadas por la licenciada **DIANA ANGÉLICA SERRANO JUÁREZ**, Fiscal Primera Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial en Tantoyuca, quien por instrucciones de su superior jerárquico el doctor **AMILCAR HAMAL REYES GUERRERO**, Subdirector de Fiscales Orientadores de la Dirección General del Órgano Especializado en Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias, levantó las actas administrativas, en presencia de los licenciados Facilitador de la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial en Tantoyuca, y Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Norte, quienes fungieron como testigos, a efecto de circunstanciar la inasistencia a desempeñar sus funciones por parte de la servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, en Tantoyuca, en los días ya señalados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 17 segundo párrafo y 47 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la servidora pública interesada no logró desvirtuar los hechos que se le atribuyeron y que fueron puestos en conocimiento de la autoridad instructora con motivo de la remisión de las aludidas actas ~~administrativas.~~

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21,

123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 49 primer párrafo, 50 fracción III, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 49 y 50 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 31 fracciones IV y V, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso c), 87 fracción II inciso a), 88 fracciones IV, V y VII, y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, 14, 16, 397 Fracción XII, 405, 406 fracciones III y IV, y 419 fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ~~normatividad vigente al momento del inicio del presente procedimiento~~

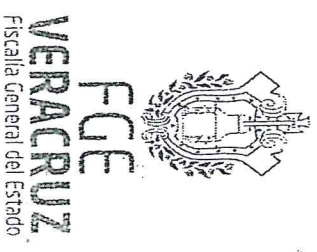
Ciruito Guizar y
Valencia No 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitaduria@fge.veracruz.gob.mx
visitaduria@fge.veracruz.gob.mx
visitaduria@fge.veracruz.gob.mx

GONZÁLEZ CRUZ, EN EL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO COMO FISCAL SEGUNDA ORIENTADORA EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN

TEMPRANA DEL III DISTRITO JUDICIAL, TANTOYUCA, CESANDO LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR.



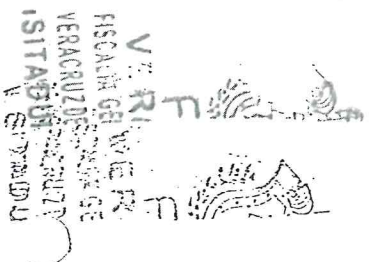
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta la **SEPARACIÓN DEL SERVICIO** de la ciudadana **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, cesando los efectos del nombramiento expedido a su favor como **Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, en Tantoyuca**, en términos del **CONSIDERANDO TERCERO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la ciudadana **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, el presente fallo en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, habilitando para realizar dicha notificación a los ciudadanos **BLANCA ESTELA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO, IVETTE ALFARO MENDOZA, DEIDI GIRÓN ALCURIA, JORDAN IVÁN CRUZ PACHECO y LUIS ALBERTO ORTIZ SALAS**, todos Auxiliares de Fiscal adscritos a la Visitaduría General de esta Fiscalía General. Y hágase de su conocimiento que contra la presente resolución no procede recurso alguno, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

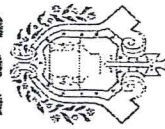
TERCERO: Remítase copia certificada de la presente fallo a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, con copia de conocimiento a la Subdirección de Recursos Humanos para los efectos legales procedentes en término de lo dispuesto por los numerales artículos 233 fracciones XXXIX, XLI y XLII, y 246 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente. Asimismo, hágase del conocimiento el sentido del presente fallo al superior jerárquico de la servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, a efecto de que tome las medidas necesarias con respecto al servicio que brindaba en esta Institución.



Cirujillo Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 9105

Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitaduragral.fge@veracruz.gob.mx
visitaduragralgeneral.fge@gmail.com



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

CUARTO: Remítase copia certificada de la presente resolución al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que derivado de sus facultades, sea cancelado el Certificado de Control y Confianza de la servidora pública **AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ**, y haga la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto en los numerales 60 y 88 fracción V de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 328, 329 fracción III y 333 Fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley.

QUINTO: Remítase copia certificada del presente fallo al Encargado del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, ello únicamente para los efectos del registro de control interno que se lleva en dicha área, respecto a los procedimientos administrativos instaurados en la Visitaduría General; y en su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Separación número **10/2018**, como asunto total y definitivamente concluido.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
IGNACIO DE LA LLAVE
VERACRUZ, VERACRUZ
12 DE FEBRERO DE 2018

LICKPC

~~LIC. JORGE WINCKLER ORTIZ~~
~~FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.~~

Ciudad Cuicizhar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
visitaduria@fge.veracruz.gob.mx
visitaduria@fiscal.fge.veracruz.gob.mx
visitaduria@fiscal.fge.veracruz.gob.mx
visitaduria@fiscal.fge.veracruz.gob.mx

Xalapa, Ver., a 31 de octubre de 2018.

N°	Fecha de acuerdo	N°. P.A.S.	AUTORIDAD EMISORA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	SERVIDOR PÚBLICO	FECHA DEL DOCUMENTO	CONTENIDO
1.-	----	010/2018	Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado de Veracruz	RESOLUCIÓN	AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ	30/10/2018	<p>SINTESIS: Se decreta la SEPARACIÓN DEL SERVICIO de la ciudadana AGLAETH YESENIA GONZÁLEZ CRUZ, cesando los efectos del nombramiento expedido a su favor como Fiscal Segunda Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del III Distrito Judicial, en Tantoyuca, en términos del CONSIDERANDO TERCERO.</p> <p>CERTIFICACIÓN.- En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, la suscrita Licenciada MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO, Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracciones I, III, IV, V y XVI, 122 Fracción XII, 336 Fracción IX, y 343 Fracción VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que lo asentado aquí consta dentro del contenido de la Resolución Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado de Veracruz, dentro de los autos del Procedimiento Administrativo de Separación 010/2018. CONSTE. -----</p>




LIC. MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO
 AUXILIAR DE FISCAL

FGE
VERACRUZ
 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 VISITADURÍA GENERAL

22-